



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**RESOLUCIÓN N° 010
(Abril 21 de 2014)**

“Por la cual se resuelve una impugnación contra la elección de los representantes de los estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 2014”

El Consejo de Participación Universitaria Provisional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Artículo 3° del Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del Calendario Electoral, el día 03 de abril de 2014, se realizaron los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Estudiantes con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Consejo de Participación Universitaria.

Que el día 08 de abril del año en curso, los estudiantes Andres Felipe Camacho Rey identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.855, Samantha Julieta Garzón García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.440.751, Yudy Paola Pineda Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.680.920 y Jhon Alejandro Varón Robayo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.840, presentaron impugnación y solicitud de revocatoria de la elección de estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 2014.

Que efectuado el análisis preliminar del escrito arrojado, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad que rige la materia y, por lo tanto, resulta procedente desatarlo.

SÍNTESIS DE LA IMPUGNACION

Solicitan los recurrentes en su escrito de impugnación, dejar sin efecto el proceso electoral llevado a cabo el día 03 de abril de 2014 para los estudiantes de la Universidad y convocar de nuevo a elecciones de estudiantes de esta Alma Mater, garantizando las condiciones de normalidad e igualdad, suplicando a las autoridades de la Institución abstenerse de extender credenciales a los candidatos electos como representantes de los estudiantes en virtud de los hechos relacionados anteriormente los cuales en su concepto deslegitiman claramente la actividad de los sufragantes.

h.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Los libelistas apoyan sus peticiones en supuestas irregularidades ocurridas en los actos administrativos que convocan al estudiantado para votar, los cuales fueron expedidas por la Rectoría de la Universidad; también invocan problemas de orden público ocurridos dentro de la institución de educación superior en la fecha en que se llevó a cabo el proceso electoral, lo que, a criterio de los impugnantes, trasgredió los principios de igualdad, debido proceso, imparcialidad y transparencia del proceso señalado.

DE LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LOS IMPUGNANTES

Los impugnantes en el escrito objeto de estudio solicitaron el decreto y práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar a la Oficina Asesora de Sistemas para que entregue un informe del comportamiento de las votaciones de cada una de las facultades, al igual que las direcciones IP donde se hicieron las votaciones, con el propósito de demostrar que las salas de informática de la sede tecnológica se utilizaron para las votaciones.

El Despacho, al analizar la solicitud probatoria aludida, decide rechazarla por inconducente, impertinente e irrelevante, habida consideración a que la misma no procura demostrar que el proceso electoral se encuentra viciado.

Esta prueba de rechaza en los términos del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Sea lo primero indicar que de conformidad con las reglas probatorias establecidas en el estatuto procedimental, la carga de la prueba le corresponde a aquella persona que pretende demostrar un hecho. En desarrollo de lo anterior, observa este Consejo de Participación que lo expuesto por los recurrentes son simples manifestaciones que no se apoyan en pruebas legalmente allegadas al plenario, lo que implica que los impugnantes omitieron cumplir con la carga procesal que las ley les impone pues no basta con limitarse a relacionar una serie de hechos para lograr la revocatoria del proceso electoral; pues para ello se requiere, como se indicó, pruebas que demuestren que el proceso electoral fue irregular o ilegal.

Aclarado lo anterior, se señala que el Consejo de Participación Universitaria Provisional de la Universidad, en sesión del día 21 de abril del 2014, tomó las decisiones correspondientes acerca de la impugnación, ya que la misma fue interpuesta en tiempo según el artículo 6 de la Resolución de Rectoría N° 682 del 2013. En dicha sesión el Cuerpo Colegiado decidió lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Mediante Resolución N° 682 del 2013 se convocan y reglamentan los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Estudiantes con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, los Consejos de Facultad y el Consejo Académico del Doctorado en Educación. En el artículo 1° de la citada resolución, se presenta un error involuntario de digitación al mencionar a los docentes de la Universidad, dado que se convoca al estamento estudiantil, lo cual no implica un vicio del proceso, toda vez que el mismo no influye de manera directa en ella, habida consideración a que la resolución en mención contempla claramente la intención ostensible de convocar a los estudiantes, pues así se expresa, no sólo en el encabezado de la Resolución, sino en el contexto del documento; así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución de Rectoría N° 021 del 2014, se da alcance a la Resolución de Rectoría N° 682 del 2013 aclarando que se hace referencia a la convocatoria de los Estudiantes de la Universidad para elegir a sus Representantes, la cual no solo fue comunicada y publicada por los medios de comunicación adoptados para los procesos electorales, sino también enviada por correo electrónico a las listas de correo de toda la comunidad universitaria.

En cuanto al argumento relativo de haberse quebrantado las condiciones de legalidad y perturbado sensiblemente el proceso eleccionario, al respecto se señala que el proceso electoral desarrollado ha sido debidamente normado y reglamentado tanto por el Consejo Superior Universitario como Máximo Órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad, al igual que por el Consejo de Participación Universitaria Provisional y la Rectoría, siempre en procura de la transparencia y objetividad en el escenario de participación democrática; por lo tanto, se evidencia que no se omitieron formalidades ni trámites determinantes o sustantivos de las respectivas elecciones y, por consiguiente no se afectó el debido proceso.

Es menester señalar que la votación para estas elecciones se realizó mediante el sistema de voto electrónico y de urna y tarjetón virtual en la modalidad **NO PRESENCIAL** dispuesta en los Artículos N° 22 y 23 del Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, conforme a los procedimientos previstos en dicho acuerdo, en actos administrativos del Consejo de Participación Universitaria Provisional y en disposiciones electorales reglamentarias adicionales, es decir, el elector podía acudir a cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet para votar por su candidato de preferencia, pues al no ser un proceso presencial, el votante en cualquier parte del planeta, del país o de la ciudad, podía ingresar a sufragar.

En desarrollo de lo anterior, el Consejo de Participación Universitaria Provisional determina que el procedimiento electoral se llevó según los preceptos establecidos en el Acuerdo 005 de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, actos

2.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

administrativos del Consejo de Participación Universitaria Provisional, de la Rectoría y en las disposiciones electorales reglamentarias adicionales; igualmente que cumplió con los principios de igualdad, imparcialidad, debido proceso y con los derechos fundamentales a elegir y ser elegido. Así las cosas, los argumentos de disenso expuestos por los recurrentes no están llamados a prosperar.

Por las consideraciones antes indicadas, el Consejo de Participación Universitaria Provisional decide mantener incólume el proceso electoral llevado a cabo y, por lo tanto, niega las peticiones de los recurrentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NEGAR la impugnación y solicitud de revocatoria de la elección de estudiantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad presentada por los estudiantes Andrés Felipe Camacho Rey identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.855, Samantha Julieta Garzon García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.440.751, Yudy Paola Pineda Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.680.920 y Jhon Alejandro Varón Robayo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.439.840, de conformidad con la parte motiva que antecede.

ARTICULO 2°. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, según se expresa el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 3 literal i) del Acuerdo 005 del 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a los interesados el contenido de la presente decisión por el medio más expedito.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2014.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

WILSON VARGAS VARGAS
Presidente Ad Hpc

ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL.
SECRETARÍA GENERAL

LEONARDO GOMEZ PARIS
Secretario